

OFICINA DE COMUNICACIONES Y DERECHOS HUMANOS

LEOCENIS GARCÍA

leocenisgarcia.com · @leocenisoficial · El Nacional

CORTE PENAL INTERNACIONAL

Oficina del Fiscal — Situation Venezuela I (ICC-02/18)

Comunicación de información al amparo del artículo 15 del Estatuto de Roma

Comunicante: Leocenis Manuel García Osorio.

Fecha: 8 de septiembre de 2026. Lugar de suscripción: jurisdicción del comunicante.

Objeto: aportar elementos de contexto sobre el despojo organizado de la renta petrolera venezolana (PDVSA y flota), su nexo con redes de intermediación financiera, aseguradora y logística, y su relevancia para el análisis de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil desde al menos 2014.

I. Identidad, credibilidad y legitimación del comunicante

I.1. Datos identificatorios

Leocenis Manuel García Osorio, nacido en Maracaibo (Zulia) el 4 de marzo de 1981. Periodista, empresario de medios, escritor y dirigente político venezolano. Fundador del grupo editorial 6to Poder y del movimiento Prociudadanos. Columnista de El Nacional. Autor de los libros Rebelde con causa, La rebelión de los tejones y Estamos unidos. Mantiene presencia pública verificable (@leocenisoficial; leocenisgarcia.com).

I.2. Trayectoria de persecución y valor probatorio de su testimonio

El comunicante ingresó a la vida pública a los 19 años por vocación política, no por lucro. Ha permanecido en la calle y en los medios a través de tragedias nacionales, pandemias y desastres (incluido el sismo del 24 de junio y el colapso del Colegio San Judas Tadeo en La Pastora, Caracas, a cuyos vecinos comprometió y entregó ingenieros y materiales). Esa continuidad pública —documentada en prensa, redes y actas vecinales— es un indicio de consistencia, no de oportunismo.

La persecución no empieza en 2024. Desde la fundación del grupo editorial 6to Poder (2008) el comunicante ha sido detenido en reiteradas ocasiones bajo los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro (cifras públicas: entre seis y nueve reclusiones; cerca de seis años acumulados). Las imputaciones han rotado —difamación, instigación al odio, legitimación de capitales,

extorsión, terrorismo, traición a la patria— con un efecto constante: asfixia del medio, congelamiento de cuentas, cese de la edición impresa y despojo patrimonial tasado por el propio comunicante en torno a 20 millones de dólares. En 2013 la detención y el bloqueo bancario derivaron en el cierre forzado de 6to Poder; empleados hicieron huelga de hambre frente a la sede de la OEA en Caracas. En 2015, tras 87 días de huelga de hambre, pasó a arresto domiciliario sin atención médica adecuada.

Esa línea contra un medio independiente fue objeto de pronunciamientos expresos de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP/IAPA): entre otros, el de 7 de agosto de 2013, que exigió su libertad inmediata, el descongelamiento de cuentas y garantías de debido proceso, y denunció la reclusión en instalación militar (entonces DGCIM) como recurso de intimidación; y el de 10 de agosto de 2015, que pidió trato humano, defensa y atención médica mientras permanecía en arresto domiciliario. La Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), en el marco de la doctrina conjunta SIP-AIR (Doctrina de Panamá: la agresión a un medio es agresión a todos), ha sostenido el mismo estándar de protección de la libertad de expresión frente a asfixia económica y penalización de editores. Informes posteriores de la SIP sobre Venezuela han incluido a 6to Poder entre los periódicos paralizados por medidas judiciales y congelamiento de cuentas.

El caso de fondo ante el sistema interamericano no es anecdótico: el Caso 14.137 se encuentra en etapa de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras aproximadamente una década de trámite. El comunicante ha solicitado que Venezuela sea demandada ante la Corte Interamericana por el despojo de 6to Poder, las detenciones reiteradas, los allanamientos y la censura. Ese expediente —independiente de las medidas cautelares— documenta un patrón de persecución a un periodista-editor, no un litigio comercial aislado.

En paralelo goza de medidas cautelares vigentes. La CIDH, el 28 de octubre de 2024, dictó la Resolución 79/2024 (MC-896-24) a favor de Leocenis Manuel García Osorio, al hallar situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a la vida e integridad, tras su detención por el SEBIN el 11 de septiembre de 2024. El Estado no respondió en el plazo. Las medidas exigen proteger esos derechos, informar sobre la custodia, el control judicial, la valoración médica y garantizar contacto con familia y abogados. PEN International, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas, la OEA, el McCain Institute, USIP y cancillerías documentaron o intervinieron en el caso.

Entre 2024 y 2026 permaneció recluido en El Rodeo I, recinto asociado a la DGCIM, con incomunicación prolongada. Fue imputado, entre otros, de terrorismo, traición a la patria y conspiración, a partir —según su relato publicado— de la distorsión de una conversación con la diplomática estadounidense Anaida Haas. Ha descrito, en columnas de El Nacional y en informe al Relator sobre la Tortura, al Comité contra la Tortura y a la Misión de la ONU, tratos crueles: incomunicación, desnudez forzada, grabación permanente, esposamiento, capucha, huelga de hambre y lo que califica

como experimentación coercitiva. Fue excarcelado el 8 de febrero de 2026 en una oleada de liberaciones y al amparo de una ley de amnistía.

Tras salir, no limitó el litigio a su persona. Tramitó y obtuvo medidas cautelares para copresos de Rodeo I: Yorman José Solórzano Armas (C.I. 20.907.775), Freddy Manuel Alvarado Castillo (C.I. 28.373.438) y Maurimal Carolina Solórzano Armas (C.I. 27.805.689), causa 03CT-108-23 (Fiscalía 83 Nacional; juez 3° de Control Carlos Liendo). La petición se presentó el 4 de mayo de 2026, tras agotar gestiones internas. Yorman Solórzano fue excarcelado en agosto de 2026. Freddy Alvarado y Maurimal Solórzano recibieron medidas cautelares de la CIDH el 26 de agosto de 2026 (Resolución 67/2026), sin orden de libertad inmediata. El comunicante ha informado a la Comisión de torturas sobrevinientes (guindado, electricidad, tratos crueles) y ha actuado con la Coalición por los Derechos Humanos y la Democracia. Esa conducta —pedir protección también para internos de militancia distinta a la suya— refuerza la credibilidad: no es un relato de conveniencia, es un patrón de tutela de víctimas del mismo recinto.

El costo personal es verificable: pérdida de vivienda, empresas y patrimonio ligada a su actividad periodística y política. Ese patrón —represión, despojo del medio, estigmatización penal y tortura en recinto DGCIM— es el mismo que la Fiscalía de la CPI ya examina en Venezuela I respecto de opositores, periodistas y disidentes. El comunicante no es un contratista arrepentido ni un testaferro en busca de inmunidad: es un testigo-víctima con interés en que el saqueo de la renta pública deje de ser tratado como anécdota económica y pase a ser leído como parte del aparato que financió y perpetuó la persecución.

I.3. Estándar de credibilidad que se ofrece

Esta comunicación no pide que se dé por probado cada nexo societario. Distingue tres niveles: (a) hechos juzgados o imputados en tribunales de terceros Estados; (b) hallazgos de periodismo de investigación y ONG con método; (c) hipótesis de cruce registral que requieren asistencia judicial. El comunicante se obliga a aportar anexos (RIF, extractos, itinerarios, testimonios de Rodeo I sobre copresos) a requerimiento de la Fiscalía y a no difundir piezas que pongan en riesgo testigos.

II. Hasta dónde puede llegar la Corte Penal Internacional

II.1. Competencia material: lo que la Corte es y lo que no es

La CPI no es una corte anticorrupción ni un tribunal de cuentas. El artículo 5 del Estatuto de Roma limita la jurisdicción a genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión. El peculado, el lavado de activos, el fraude cambiario o el flete irregular, tomados aisladamente, no son tipos del Estatuto.

Sin embargo, el artículo 7 sí alcanza conductas cuando forman parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, con

conocimiento de ese ataque. Los literales pertinentes para esta comunicación son, en particular:

- art. 7(1)(h) — persecución por motivos políticos, y, cuando proceda, otros motivos reconocidos;
- art. 7(1)(k) — otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física;
- art. 7(1)(e) y (f) — encarcelación y tortura, ya en el núcleo de Venezuela I;
- art. 7(2)(a) — la política de un Estado o de una organización de promover o alentar el ataque.

La gran corrupción no entra por la puerta del tipo ‘peculado’. Entra, si acaso, como (i) medio de financiación de la política de ataque; (ii) instrumento de privación deliberada de condiciones de vida; (iii) prueba del elemento subjetivo y de la existencia de un aparato organizado; y (iv) modalidad de persecución económica contra la población que no forma parte del círculo de beneficiarios.

II.2. Competencia territorial, temporal y personal

Venezuela fue Estado Parte. La Situación Venezuela I (ICC-02/18) fue referida por un grupo de Estados Parte el 27 de septiembre de 2018. El 3 de noviembre de 2021 la Fiscalía decidió investigar. La Sala de Cuestiones Preliminares I autorizó la reanudación el 27 de junio de 2023; la Sala de Apelaciones confirmó el 1 de marzo de 2024. El marco temporal de la situación cubre, al menos, hechos desde el 12 de febrero de 2014. Uruguay (2024) y Ecuador (2025) formularon referencias adicionales.

El 24 de julio de 2026 el gobierno en funciones depositó la denuncia del Estatuto (art. 127). La retirada produce efectos un año después (24 de julio de 2027) y no extingue la jurisdicción sobre hechos anteriores ni sobre la investigación ya abierta. Así lo han recordado Amnistía Internacional y la Asamblea de Estados Parte. Venezuela II (sanciones de EE.UU.) fue archivada por la Fiscalía en marzo de 2026 por no hallar base razonable de crimen de competencia de la Corte; esa decisión no afecta a Venezuela I.

La Corte juzga a personas naturales, no a Estados ni a empresas. Puede alcanzar a máximos responsables (quienes ordenan, conciben o controlan el aparato) y a partícipes necesarios (art. 25: autoría, coautoría, instigación, complicidad, contribución de otro modo). Un intermediario financiero o un armador puede ser penalmente relevante si su aporte fue consciente y sustancial al ataque, no por el solo hecho de lucrarse.

II.3. Complementariedad y gravedad (arts. 17 y 53)

La CPI es complementaria. Si un Estado investiga de manera genuina a los mismos responsables por la misma conducta sustancial, la Corte cede. Investigaciones fragmentarias, selectivas o de ‘chivos expiatorios’ no satisfacen el test. La gravedad (gravity) exige escala, sistematicidad, modo

de comisión e impacto. El despojo de decenas de miles de millones de dólares de la única fuente de renta de un Estado rentista, con resultado de colapso hospitalario, apagones y emigración forzada de millones, supera con holgura el umbral cuantitativo; el problema jurídico es el nexo con un tipo del artículo 7, no la magnitud del daño.

II.4. Lo que la Corte no puede hacer

- No puede condenar por lavado de activos ni decomisar yacimientos como lo haría un tribunal de Florida o Andorra.
- No puede anular contratos de flete ni ‘recuperar’ barcos por sí sola.
- No puede investigar de oficio, con efecto vinculante, a personas jurídicas (sí puede usarlas como vehículo de prueba contra personas).
- No puede sustituir a la Asamblea Nacional, a la Contraloría ni a un tribunal de cuentas en la reconstrucción patrimonial del Estado.
- No puede, por esta vía, pronunciarse sobre la validez de sanciones unilaterales (eso fue Venezuela II).

Sí puede: incorporar esta información al expediente Venezuela I; emitir solicitudes de cooperación (art. 87 y Parte IX); pedir congelamiento cautelar de bienes de investigados (art. 57(3)(e) y 93(1)(k)); citar testigos; y, si el nexo jurídico se sostiene, incluir en un documento de cargos la dimensión económica del ataque.

III. Por qué la gran corrupción es una grave violación de derechos humanos

III.1. El argumento de derechos económicos, sociales y culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), vinculante para Venezuela, obliga a utilizar el máximo de recursos disponibles para realizar el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a un nivel de vida adecuado (arts. 2, 11 y 12). El Comité DESC ha sostenido que la malversación a gran escala de recursos públicos puede constituir una violación de esas obligaciones. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) reconoce en su preámbulo que la corrupción guarda vínculos con otras formas de delincuencia y socava las instituciones democráticas y los derechos.

En un Estado petrolero, PDVSA no es una empresa más: es el presupuesto de la República. Desviar la renta no es un ilícito entre particulares. Es sustraer el medio con el que se pagan quimioterapias, vacunas, plantas eléctricas, acueductos y salarios de enfermería. Cuando esa sustracción es masiva, reiterada y protegida por el aparato de seguridad que al mismo tiempo tortura disidentes, deja de ser ‘solo economía’ y pasa a ser política de Estado sobre cuerpos civiles.

III.2. El puente hacia el artículo 7

La doctrina y la práctica (incluido el trabajo de comisiones de la verdad y de misiones de la ONU sobre Venezuela) han explorado tres puentes:

- Persecución económica: privar a un grupo (la población no alineada, o la población en su conjunto salvo el círculo de rentistas) de acceso a alimentos, medicinas y servicios, en conexión con la privación de derechos políticos.
- Otros actos inhumanos: crear, de manera intencional, condiciones de vida que causan gran sufrimiento (desnutrición, muertes evitables por falta de fármacos, colapso eléctrico). El dolo no exige que cada intermediario desee la muerte de un paciente; basta el conocimiento de que el despojo produce ese resultado y la persistencia en la política.
- Contexto y medio: la renta saqueada financia el aparato (SEBIN, DGCIM, colectivos, propaganda, redes exteriores) que ejecuta tortura y encarcelación arbitraria, ya objeto de Venezuela I. Sin caja, el aparato no se sostiene.

III.3. Los ‘barcos que desaparecen’ como hecho ilustrativo

El apagado de AIS, el cambio de nombre/IMO, el transbordo ship-to-ship y el flete con demoras inducidas no son tecnicismos navieros. Son el modo concreto de hacer invisible un activo público. El crudo sale del territorio; el pago no entra a PDVSA; el diferencial se estaciona en Mónaco, Andorra, EAU o Panamá. La población civil experimenta el resultado como falta de divisas para importar alimentos y medicinas. Esa cadena —invisibilización del bien, apropiación del valor, sufrimiento masivo— es el hecho que se pide leer con lentes de lesa humanidad, no de simple estafa.

IV. Hechos y nudos de intermediación (síntesis ampliada)

IV.1. Patrones de flota y comercio

Se reiteran, con valor de indicio convergente: (i) pagos por 18 buques apenas entregados en parte (ARI/CONNECTAS: $\geq$ USD 3.700 millones, 2005-2017; Eva Perón y Juana Azurduy en Argentina); (ii) esquema de demurrage y comisiones en VLCC bajo Antonio Pérez Suárez y brokers (Sernavimar / Roveta; armadores Diamantidis, Moundreas, Zissimatos); buques Cecilia, Kelly, Voyager, Berlina, Ada, Nikel, Delta, Ndros, Gent; sociedades Swiss Oil Trading, Libre Abordo, Schlager, Cosmo Resources, Walker International, Five Oceans, Misil, Iveex; (iii) flota oscura 2024-2026 (Transparencia Venezuela: 30-41% de tanqueros con anomalía; 90 embarques 2025 sin responsable identificable; Hangzhou Energy, Shinefull, Forever Energy); (iv) documentos internos citados por prensa sobre $\approx$ USD 11.000 millones exportados en 2021-2022 sin ingreso correlativo a PDVSA.

IV.2. Nombres conexos que se pide incorporar al cruce

Aparato político-administrativo y comercial de PDVSA

Rafael Ramírez Carreño; Eulogio del Pino; Nelson Martínez; Asdrúbal Chávez; Tareck El Aissami; coronel José Antonio Pérez Suárez; Nervis Villalobos; Javier Alvarado; Abraham Edgardo Ortega; Carmelo Urdaneta Aquí; César Rincón (Bariven). Primo y canal de seguros: nudo Salazar Carreño (Andorra / BPA, > EUR 2.000 millones reportados).

Red Saab–Pulido y comercializadores

ALEX NAIN SAAB MORÁN; ÁLVARO PULIDO VARGAS (GERMÁN RUBIO); ADRIÁN PERDOMO MATA; JOAQUÍN LEAL (Libre Abordo / Schlager); ALESSANDRO BAZZONI; GEORGE MOUNDEAS; ERIK ROVETA; MAJED KHALIL; MIGUEL SILVA; ALEJANDRO ARROYO. Vehículos: Foglocons, Vram Holding, Trenaco, Group Grand Limited, Glenmore / Marilyn's (Turquía), Mavetur / Carboturven / Mibiturven.

Derwick / Money Flight

ALEJANDRO BETANCOURT; PEDRO TREBBAU; MATTHIAS KRULL (Julius Baer); JOSÉ VICENTE AMPARAN CROQUER; GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ FRIERI y demás investigados en el expediente federal de Florida sobre lavado de fondos de origen PDVSA (operación conocida como Money Flight), sin individualizar aquí a todos los imputados.

Seguros, reaseguros y estructuración legal

ARGENIS AZUAJE (Azuaje Paris y Asociados; participación admitida en la adquisición de una compañía de seguros mientras esta se encontraba intervenida, y en la obtención de licencias de reaseguro y corretaje). Solicitud de cruce con pólizas de casco, P&I y 'todo riesgo' de flota PDVSA/Bariven, y con itinerarios aéreos reportados por Casto Ocando (2023) coincidentes con operadores de la red Saab y con logística usada por altos funcionarios.

Utopía International 77

ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA MAS, presentado en directorios como propietario/director de Utopía International 77 (jurisdicciones europeas, incl. Mónaco; identificador aportado J-471774979 / variante). No consta, en fuentes abiertas al 8-IX-2026, condena por buques fantasma. Se pide verificación registral de beneficiario final, cuentas y contratos de corretaje/seguro/flete 2010-2025, y cruce SWIFT con Foglocons, la compañía de seguros intervenida referida en el párrafo anterior y armadores del listado.

Familia Capriles — nudo comercial

AXEL GALIT CAPRILES HERNÁNDEZ: documentado por Armando.info y El País en el entorno de Joaquín Leal (Gasemex; circuito

Libre Abordo / petróleo-por-alimentos y carbón / Imperium DMCC). Se le atribuyó el alias «Alex Rodríguez» en correos y un teléfono coincidente; lo negó por abogado en Madrid. EDUARDO CAPRILES: el comunicante lo señala como miembro del mismo entorno familiar en negocios petroleros con la red Saab–PDVSA. Se pide desambiguar identidad (cédula, RIF, parentesco) y cruzar registros en Venezuela, España y México.

Mercado de valores doméstico (homonimia a despejar)

OSCAR AUGUSTO GURUCEAGA RODRÍGUEZ, director de PIVCA Promotora de Inversiones y Valores, C.A. (SUNAVAL). CARLOS GURUCEAGA, BNCI Casa de Bolsa. Se pide a la Fiscalía establecer o descartar flujo de fondos o uso de papeles comerciales (2022-2023) como vehículo de integración de liquidez de origen petrolero.

Otros nodos de comercio opaco

CARLOS MALPICA FLORES (empresas pantalla de exportación citadas por The New York Times / Infobae); JOSÉ LUIS CHÁVEZ CALVA; SIRI EVJEMO-NYSVEEN; MBaer Merchant Bank; WILMER RUPERTI (fletes en coyunturas de sanción). Pilotos y matrículas de la flota privada Saab/Pulido: T7-JIS, N259FG, N456JA, y las que aporte el comunicante en anexo.

V. Calificación jurídica propuesta (para análisis interno de la Fiscalía)

Sin prejuzgar la decisión del Fiscal, se sugiere examinar:

- Si la política de apropiación de la renta petrolera, sostenida por más de una década y protegida por los mismos organismos que ejecutan detenciones (SEBIN/DGCIM), integra el ‘ataque’ del artículo 7(2) (a).
- Si la privación masiva de divisas para bienes esenciales puede articularse como acto inhumano (7(1)(k)) o como hecho subyacente de persecución (7(1)(h)) en concurso con los crímenes de detención y tortura ya investigados.
- Si intermediarios que conocían el origen ilícito y la función de caja del régimen pueden ser llamados al menos en grado de contribución (art. 25(3)(c) o (d)), no como autores intelectuales del aparato represivo.
- Si procede el decomiso cautelar de activos de investigados que estén o vayan a estar en el radar de Venezuela I, usando canales de la Parte IX y la cooperación con EE.UU., Andorra, España y Suiza, donde ya hay expedientes paralelos.

VI. Qué puede hacer concretamente la Corte a partir de esta denuncia

VI.1. Actos inmediatos de la Oficina del Fiscal (sin necesidad de nueva autorización de Sala)

- Registrar esta comunicación en el expediente de información de Venezuela I (art. 15; Regla 46 del Reglamento de la Fiscalía) y acusar recibo al comunicante.
- Disponer un análisis conjunto de los equipos de crímenes de lesa humanidad y de finanzas ilícitas (Financial Investigations / OTP-IDFI), para no dejar el material en un silo de ‘corrupción ajena al mandato’.
- Emitir requests for assistance (RFA) a Mónaco, Francia, Suiza, Andorra, España, Colombia, Panamá, EAU, Reino Unido y Estados Unidos sobre: Utopía International 77; la compañía de seguros intervenida estructurada con participación de Azuaje; Foglocons; cuentas de GARCÍA MAS, AZUAJE, SAAB, PULIDO, AXEL GALIT CAPRILES HERNÁNDEZ y EDUARDO CAPRILES; AIS histórico de los VLCC listados.
- Pedir a IMO, Lloyd’s, clubs P&I y proveedores comerciales de AIS (MarineTraffic, Kpler, Windward) series 2014-2026 de apagado de señal en fondeaderos de José, Amuay y Puerto La Cruz.
- Coordinar con la Misión Independiente de Determinación de los Hechos de la ONU (cuya renovación es crítica tras la denuncia del Estatuto) el capítulo económico del ataque.
- Evaluar medidas de protección (art. 68) si el comunicante o testigos de Rodeo I declaran sobre la caja que financiaba a sus captores.

VI.2. Actos que requieren Sala o cooperación reforzada

- Órdenes de identificación, localización, embargo y decomiso (arts. 57(3)(e) y 93(1)(k)) sobre bienes de personas que ya sean investigadas o lo sean en el futuro en Venezuela I, cuando el rastro petrolero las alcance.
- Órdenes de comparecencia o, en su día, órdenes de detención (art. 58) si el Fiscal estima que un intermediario reúne los elementos de participación en el crimen de competencia de la Corte —no por el peculado en sí—.
- Incorporar a un eventual document containing the charges un apartado de ‘medios y modo de financiación del ataque’, con pericia forense-contable.

VI.3. Lo que debe hacerse en paralelo (fuera de La Haya, pero alineado)

- Fiscalías de EE.UU. (S.D. Fla., SDNY), Andorra, España y Colombia ya tienen piezas. La CPI no las duplica: las usa como cooperation files y evita contradicciones de relato.
- Un tribunal de cuentas o una comisión de verdad económica venezolana —si llega a existir con garantías— es el foro natural para el quantum del daño y la nulidad de contratos. La CPI no lo sustituye.
- La OFAC y unidades de inteligencia financiera pueden congelar más rápido que La Haya. Se sugiere que el comunicante, por vía separada, ponga el mismo paquete a disposición de esas unidades, sin pretender que la CPI sea su brazo sancionador.

VII. Pedimentos

En consecuencia, el comunicante solicita a la Oficina del Fiscal:

- 1. Tener a Leocenis Manuel García Osorio como fuente identificada y protegible de información en Venezuela I.
- 2. Incorporar el despojo de PDVSA y la flota oscura al análisis de contexto del ataque contra la población civil (2014-2026).
- 3. Librar asistencia respecto de ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA MAS / Utopía International 77; ARGENIS AZUAJE y la compañía de seguros intervenida; AXEL GALIT CAPRILES HERNÁNDEZ y EDUARDO CAPRILES; y, por separado, PIVCA / OSCAR AUGUSTO y CARLOS GURUCEAGA.
- 4. Cruzar la lista de intermediarios de la sección IV.2 con investigados y testigos ya identificados en detención y tortura.
- 5. Informar, en la medida que lo permitan el Estatuto y el Reglamento, sobre el curso dado a esta comunicación.
- 6. Rechazar cualquier lectura de esta pieza como solicitud de enjuiciar ‘la corrupción en abstracto’. Se pide enjuiciar, si los elementos se cumplen, a personas por crímenes del artículo 7 cuyo medio o cuya caja fue el saqueo petrolero.

VIII. Método, reserva y anexos

Las personas no condenadas se mencionan en calidad de sujetos de investigación propuesta. El comunicante no atribuye responsabilidad penal internacional sino donde el nexo con el artículo 7 sea, a juicio de la Fiscalía, sostenible. Se reserva el derecho de ampliar con: extractos mercantiles, RIF J-471774979, listados AIS, testimonios de copresos de Rodeo I (incluidos Yorman José Solórzano Armas, Freddy Manuel Alvarado Castillo y Maurimal Carolina Solórzano Armas, casos que el comunicante ha

impulsado ante CIDH, OEA y Conferencia Episcopal), y documentación de la asistencia vecinal en La Pastora como contrapunto de conducta.

Fuentes de contraste: ICC-02/18 (decisiones PTC I 27-VI-2023 y Apelaciones 1-III-2024); anuncio OTP 3-XI-2021; archivo Venezuela II, marzo 2026; art. 127 y nota de denuncia 24-VII-2026; CIDH MC-896-24; docket 1:18-cr-20685; UIFAND; Transparencia Venezuela 2024-2026; ARI/CONNECTAS 2020; El Nacional / Armando.info / El País / Bloomberg / Infobae; azuajeparis.com; MarketScreener (PIVCA); columnas del comunicante en El Nacional (2026) y medidas cautelares CIDH.

IX. Rodeo I, DGCIM, testimonio del comunicante y nudo Capriles–Saab–PDVSA

Este capítulo integra el anterior Addendum A. Distingue lo comprobado en fuente abierta, lo relatado por el comunicante y lo que permanece como hipótesis de investigación.

IX.1. Tres estratos de certeza

- Comprobable en fuente abierta o expediente extranjero: documentos societarios, sanciones OFAC, reportajes con papeles (Armando.info / El País), medidas CIDH, informes FFM/ONU.
- Testimonio directo del comunicante (víctima-testigo de Rodeo I, 2024-2026): admisible como prueba de cargo si se recibe bajo las salvaguardas del art. 69 y del Protocolo de Estambul; no equivale, por sí solo, a prueba de origen de fondos.
- Hipótesis de nexo económico (quién pagó la cárcel): no hay, al 8-IX-2026, contrato público de obra ni transferencia bancaria publicada que acredite que intermediarios petroleros financiaron la construcción o el sostenimiento de Rodeo I. Esa afirmación se ofrece como objeto de pericia, no como hecho juzgado.

IX.2. El Rodeo I no era un penal ordinario

El Rodeo I (Guatire, Miranda) funcionó, en el periodo relevante, como recinto de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), no como cárcel del Ministerio de Servicio Penitenciario en sentido convencional. PEN International, la CIDH (MC-896-24) y el propio comunicante lo describen como centro de incomunicación bajo control militar. El comunicante ha escrito que Rodeo I y el SESMA eran operados por órdenes de Alexander Granko Arteaga y que las cámaras del piso 4 tenían nexo con DGCIM y Miraflores.

Ese dato institucional es el puente jurídico con Venezuela I. Lo que se añade es la hipótesis de que la logística del recinto —obra, equipamiento, enfermería, cámaras, personal irregular— se sostuvo con caja extra-

presupuestaria proveniente de empresarios conectados al aparato, como pago de favores (protección, contratos, impunidad).

IX.3. Lo que dijo «Tiburón» (coronel Rincones), según el comunicante

El director del recinto se hacía llamar «Tiburón». El comunicante lo identifica como el coronel Rincones. En columnas de El Nacional (2026) y en denuncias ante CIDH, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU y Cruz Roja, García relata que Tiburón proclamaba mando efectivo («Yo cumplo órdenes de Granko y Diosdado») y que explicaba, en el interior del penal, que aquella cárcel se financiaba y sostenía por varios empresarios vinculados a la DGCIM.

Ese dicho es testimonio de oídas respecto del origen de los fondos y testimonio directo respecto de la atribución de mando y de las prácticas de tortura que el propio Rincones ordenaba o supervisaba. La Fiscalía puede recibir declaración del comunicante; recabar declaraciones de copresos (César Omaña, Víctor Quero «Quantico», Yorman y Maurimal Solórzano, Freddy Alvarado, militares del piso 4); contrastar con presupuestos de Defensa / DGCIM / obras de Guatire; y no dar por probado el financiamiento empresarial hasta que existan transferencias, facturas de obra o testigos de la tesorería paralela.

IX.4. Torturas documentadas, con énfasis en lo narrado por García ante la ONU y la CIDH

El patrón coincide con el ya descrito por la Misión Independiente de Determinación de los Hechos y por Venezuela I. Se omiten recetas o detalles operativos que no aportan al tipo penal.

- Incomunicación prolongada y negativa de visitas familiares (hermana denunció al menos siete rechazos; CIDH MC-896-24 ignorada por el Estado).
- Desnudez forzada, ausencia de colchón, sueño sobre concreto, esposamiento, cámara permanente en la celda (piso 4), una comida al día, agua a merced del custodio.
- Capucha en traslados internos; custodios enmascarados; linternas nocturnas a la cara.

El comunicante describe un espacio llamado Enfermería: amarre, frío extremo, desnudez, esposas, sedación con psicotrópicos. El piso 4: aislamiento total, cámara con monitoreo hacia DGCIM/Miraflores, huelga de hambre castigada.

Tras iniciar huelga de hambre para ver a su madre (ACV), fue sacado con engaño a ver a Tiburón. Relata: inmovilización por unos diez custodios liderados por «Leonidas» (señalado también en tratos contra Víctor Quero); sujeción de pies y manos; introducción forzada de sondas sin anestesia, con rotura de fosas nasales; administración de líquidos e inyecciones que

denomina «suero de la verdad»; experimentación con métodos de sugestión que, dice, no podrá relatar por completo. El episodio se publicó en El Nacional (junio 2026) y forma parte del relato llevado a la ONU (GTDF) y a la CIDH.

- Otras prácticas: gas pimienta y capucha contra internos en contexto de culto; amenazas de Tiburón; inyección de «suero de la verdad» también a César Omaña; deterioro psíquico de militares del pasillo.

Esos hechos, si se prueban, encajan en tortura (art. 7(1)(f)) y encarcelación (7(1)(e)). Se pide investigar si la caja que sostuvo ese recinto salió de la misma red que saqueó PDVSA.

IX.5. AXEL CAPRILES HERNÁNDEZ y EDUARDO CAPRILES

Armando.info y El País documentaron que AXEL GALIT CAPRILES HERNÁNDEZ aparece en el entorno de JOAQUÍN LEAL JIMÉNEZ (Gasemex; circuito Libre Abordo / petróleo por alimentos y carbón / Imperium DMCC). Se le atribuyó el alias «Alex Rodríguez»; lo negó por abogado en Madrid. No figura sancionado OFAC a título propio en 2020. No está comprobado en esa serie que financiara Rodeo I.

El comunicante incluye a EDUARDO CAPRILES, del mismo entorno familiar, como involucrado en negocios petroleros con la red Saab–PDVSA. Se pide desambiguar identidad (cédula, RIF, parentesco) y cruzar registros en Venezuela, España y México.

- RFA a México, España y EAU sobre Gasemex, Libre Abordo e Imperium DMCC.
- Preguntar a testigos de Rodeo I si Tiburón o Granko nombraron apellidos CAPRILES —AXEL o EDUARDO—, SAAB, GARCÍA MAS o AZUAJE al hablar de quienes pagaban la cárcel.

IX.6. Articulación con el artículo 7 y pedimentos de este capítulo

Si la pericia confirma que empresarios de la red petrolera sufragaron obra, equipos o nómina irregular de un centro DGCIM de tortura, esos pagos son el eslabón material entre el saqueo de PDVSA y los crímenes ya bajo investigación. Aunque no se confirme, el testimonio sobre mando y métodos sigue siendo prueba directa de tortura y encarcelación.

- Recibir al comunicante en declaración sobre Rodeo I, Tiburón/Rincones, Leonidas, Granko Arteaga y los dichos relativos a empresarios.
- Oficiar a la Misión FFM y al Relator sobre tortura el capítulo Rodeo I 2024-2026.

Leocenis Manuel García Osorio · Comunicante · 8 de septiembre de 2026

Presentada en búsqueda de justicia para Venezuela: para que el saqueo de la renta que debió curar, alimentar y alumbrar no quede fuera del relato de los crímenes que La Haya ya investiga.